



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHAPAN,**  
**ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1.1629/2019, suscrito por Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en favor de Raúl Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>15531</b></p>

Documentales recibidas el diez de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta; mediante el cual realiza diversas manifestaciones en la presente controversia constitucional, al informar, en esencia, "(...) que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en ella, en modo alguno."

Al respecto, indíquese al promovente que la vista acordada por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo del año en curso, no vincula al Consejero Jurídico Federal a la emisión de pedimentos, sino que únicamente tiene la

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV y 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que establecen:

**Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

**Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

**Artículo 15.** Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso (...)

XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;

**Artículo 25.** Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éstos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan. (...)

finalidad de que, atendiendo a sus relevantes funciones constitucionales, si considera que la materia del respectivo medio de control de la constitucionalidad trasciende a éstas, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

En cuanto a su solicitud de que "(...) en caso de que este Alto Tribunal cuente con antecedentes de la participación de esta Dependencia o del Titular del Ejecutivo Federal en el citado procedimiento, mucho le agradeceré hacerlo del conocimiento.", dígasele que, de los autos del presente juicio, no se advierte participación anterior por parte de dicha dependencia o del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que la vista acordada es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

